

**Radicación: 11-92744**

**Resolución No. 20874 de 2013**

### **INTEGRACIONES VERTICALES – CADENA DE VALOR - Noción**

*La cadena de valor comprende el conjunto de actividades realizado por agentes económicos para obtener un producto que resulta ser insumo para la actividad realizada por un agente en un eslabón posterior, el cual le adiciona valor. En esta medida, es claro que no debe limitarse la noción de cadena de valor a los procesos a los que es sometido un determinado producto al interior de una empresa, como lo dan a entender los investigados, pues la cadena de valor es y debe ser entendida como las relaciones de carácter vertical entre agentes económicos, en virtud de las cuales el producto obtenido de la actividad de uno resulta ser el insumo para el otro, y no a los diferentes procesos con los que una compañía agrega valor a un determinado producto, como lo señala el autor citado por los investigados.*

*La anterior noción es compartida por otras autoridades de competencia como la Comisión Europea, la cual en su Reglamento sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas establece que existirán mercados afectados con la operación si al menos una de las partes de la concentración desarrolla actividades empresariales en un mercado de productos anterior o posterior a un mercado de productos en el que opere cualquier otra parte de la concentración, lo que se denomina como “relaciones verticales”. Pero es más, es perfectamente compatible con la definición establecida por Michael Porter citada por los investigados, en la cual en ningún momento se limita la cadena de valor a una sola sociedad, sino que se hace referencia a un proceso de transformación en el que un producto determinado termina siendo insumo de otro.*

### **INTEGRACIONES - PARTICIPANTE EN EL MERCADO - Noción**

*El hecho de que una empresa preste varios servicios y en el momento específico de la operación no esté ejecutando ningún proyecto respecto de un servicio, pero sea claro que lo ha hecho y lo seguirá haciendo, no por este hecho quiere decir que dicha compañía no participe en el mercado relevante en el cual no está prestando un servicio en el momento específico.*

*Aceptar la tesis contraria sería equivalente a aceptar que si una empresa de gaseosas que lleva 10 años en el mercado apaga sus plantas por 3 meses, durante los cuales se integra con otra empresa de gaseosas, no tendría que informar la integración debido a que en el momento específico de la integración no estaba participando en el mercado relevante. Tal interpretación no solo abriría una puerta para que las empresas pudieran omitir de forma fraudulenta el deber de informar sus integraciones, sino que además iría en contra de la razón teleológica del control ex ante de integraciones empresariales, que es proteger el mercado de restricciones indebidas de la competencia creadas mediante operaciones de integración empresarial.*